

EST-VSCSM-PAR MANIZALES-024

ESTADO No. 024

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR Manizales, siendo las 7:30 a.m., de hoy 13 de agosto de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	OG3-08482	REINALDO RUIZ TORRES		01/06/2020	175	<p>Concepto técnico PARMZ 195 de 30/03/2020:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. NO APROBAR El complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO correspondiente al Contrato de Concesión OG3-08482, allegado por el titular mediante radicado No.20199010381702. El titular debe presentar las correcciones correspondientes, las cuales se indican en el numeral 3 del concepto técnico PARMZ 195 de 30/03/2020, de acuerdo a lo recomendado en el precitado Concepto técnico; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al titular que en el área del Contrato de Concesión No OG3-08482, se evidencia que el título presenta superposiciones con la capa Zonas de Restricción:</p> <p>➤ ZONAS MICROFOCALIZADAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 29/09/2019 - Unidad de Restitución de Tierras - URT.</p>

					<p>➤ <i>ZONAS MICROFOCALIZADAS - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS- ACTUALIZACION 08/12.</i></p> <p>El titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente para cada una de las restricciones evidenciadas en caso de que aplique.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue certificado emitido por la Autoridad Ambiental competente del inicio o estado del trámite de Licenciamiento Ambiental, con una vigencia no mayor a noventa (90) días; Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No OG3-08482, que debe abstenerse de realizar labores de explotación en el área del contrato, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 388 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
AUTO	214-17	CARLOS RAFAEL MORENO CUBILLOS		01/06/2020	176	<p>Concepto técnico PARMZ 222 de 29/04/2020:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. NO APROBAR la actualización del Programa de Trabajos e inversiones – PTI correspondiente al Contrato de Concesión 214-17, allegado por el titular mediante radicado No. 20199090348572 del 12 de diciembre de 2019. El titular debe presentar las correcciones correspondientes, las cuales se indican en el numeral 3 del concepto técnico PARMZ 222 de 29/04/2020, de acuerdo a lo recomendado en el precitado Concepto técnico; para lo</p>

					<p>cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al titular que en el área del Contrato de Concesión No 214-17, se evidencia que el título presenta superposiciones con la capa Zonas de Restricción:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ <i>ZONA MICROFOCALIZADA - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 29/09/2019 - Unidad de Restitución de Tierras – URT y ZONA MACROFOCALIZADA - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS- ACTUALIZACION 8/12/2019.</i> <p>El titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente para cada una de las restricciones evidenciadas en caso de que aplique.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que desarrolle todo el ítem de estimación de recursos y reservas basados en el conocimiento del modelo geológico, Teniendo en cuenta el artículo 4° de la Resolución 100 de 2020, y allegue una descripción clara de los parámetros utilizados para los respectivos cálculos, debe tener presente que toda la información debe cumplir con los principios establecidos en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas, artículo 328 del Plan Nacional de Desarrollo. De acuerdo a lo recomendado en Concepto técnico PARMZ 222 de 29/04/2020; Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><i>... “Artículo 4°. Requerimiento y evaluación Plan de Trabajos y Obras (PTO). El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO). En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable”...</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No 214-17, que debe abstenerse de realizar labores de explotación en el área del contrato, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos e inversiones (PTI) debidamente aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 388 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	759-17	JOSE HUMBERTO PATIÑO MONTOYA		01/06/2020	180	<p>Concepto técnico PARMZ No. 207 del 14 de abril de 2020:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. NO APROBAR la modificación al Programa de Trabajos y Obras– P.T.O. allegado por el titular mediante oficio radicado con el No. 20209090354302 del 19 de febrero de 2020, relativa al contrato de concesión No. 759-17, de conformidad con lo expuesto en el concepto técnico PARMZ No. 207 del 14 de abril de 2020 y la presente providencia.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR por última vez al titular bajo causal de caducidad de conformidad con la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente proveído, presente las modificaciones y/o complementos al Programa de Trabajos y Obras- PTO, de acuerdo a las observaciones plasmadas en los numerales 3 y 4 del Concepto Técnico</p>

						<p>PARMZ No. 207 del 14 de abril de 2020, el cual hace parte integral del presente acto, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Informar al titular que en el área de al Contrato de concesión No.759-17, se evidencia que el título presenta las siguientes superposiciones: “Totalmente con la capa INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016” (Concepto Técnico No. 207 del 14 de abril de 2020)</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Con el requerimiento descrito en el numeral anterior, se acatan los requerimientos dispuestos en el concepto técnico PARMZ No. 207 del 14 de abril de 2020, en lo referente al Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. RECORDAR al titular del contrato No. 759-17 que solo puede realizar las actividades de explotación, hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental, y la aprobación del instrumento minero; lo anterior, so pena de las sanciones administrativas y penales a que haya lugar.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. Conforme a lo establecido en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
AUTO	20801	SANTACOLOMA INVERSIONES S.A.S		10/07/2020	218	<p>Concepto Técnico PARMZ No. 213 del 20 de abril de 2020:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obra P.T.O. allegado por el titular mediante oficio radicado con el N 20209090352352 del 30 de enero de 2020, relativa al Contrato Concesión No. 20801, de conformidad con lo expuesto en el <u>Concepto Técnico PARMZ No. 213 del 20 de abril de 2020</u> y la presente providencia.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR al titular para que dentro del término treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído presente las modificaciones y/o complementos al Programa de Trabajo y Obras- PTO, de acuerdo a las observaciones plasmadas en el numeral</p>

						<p>del Concepto Técnico PARMZ No. 213 del 20 de abril de 2020, el cual ha parte integral del presente acto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Informar al titular que en el área de al Contrato concesión No. 20801, se evidencia que el título presenta las siguientes superposiciones: "ZONA MICROFOCALIZADA - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 29/09/2019 - Unidad de Restitución Tierras - URT.</p> <p>ZONA MACROFOCALIZADA - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS- ACTUALIZACIÓN 8/12/2019" (Concepto Técnico No. 213 del 20 de abril de 2020)</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Con el requerimiento descrito en el número anterior, se acatan los requerimientos dispuestos en el concepto técnico PARMZ No. 213 del 20 de abril de 2020, en lo referente al Programa Trabajos y Obras.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. RECORDAR al titular del Contrato 20801 que se puede continuar con las actividades de Explotación, hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental de conformidad con el concepto técnico No. 213 del 20 de abril de 2020.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. Conforme a lo establecido en las Resoluciones No. 2 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
AUTO	HJK-10291	JULIAN ESTEBAN RÍOS CARDENAS		10/07/2020	239	<p>Concepto Técnico PARMZ No. 402 del 30 de diciembre de 2016:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, del Contrato de Concesión No. HJK-10291, de conformidad con el <u>Concepto Técnico PARMZ No. 402 del 30 de diciembre de 2016</u>, el cual hace parte integral del expediente.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. La modificación al Programa de Trabajos y Obras que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las</p>

				<p>siguientes características técnicas, de conformidad con el Concepto Técnico PARMZ No. 402 del 30 de diciembre de 2016: <i>"[...] Mineral a explotar: Material de construcción (arena, grava)</i> <i>Área del Proyecto (Ha.): 526 hectáreas y 2818 Metros Cuadrados</i> <i>Sistema de Explotación: Cielo abierto</i> <i>Método de Explotación: Graveras</i> <i>Uso de explosivos: No</i> <i>Producción Anual Proyectada (m3)</i> <i>Año 1 y 2 (50.000 m3)</i> <i>Año 3 y 4 (100.000 m3)</i> <i>Año 5 al 15)150.000 m3)</i> <i>Planta de beneficio: No..."</i> (Ver concepto 402 del 30 de diciembre de 2016)</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al titular minero que debe comunicar a la Autoridad Ambiental competente sobre la modificación del Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. RECOMENDAR Al titular que no debe adelantar actividades y parámetros técnicos y de producción descritos en el Programa de Trabajo y Obras, hasta tanto no se cuente con Licencia Ambiental modificada y ajustada a las nuevas condiciones de la explotación minera.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: RECORDAR al titular del contrato HJK-10291, que como medidas complementarias debe cumplir con: i) todas las normas establecidas todas las normas establecidas en el Decreto 2222 de 1993, ii) con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y, iii) demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. Conforme a lo establecido en las Resoluciones No.206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo al titular del Contrato de Concesión No. HJK-10291.</p>
--	--	--	--	---

						ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **13 de agosto de 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ

Coordinador Punto de Atención Regional Manizales